

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto del dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 556 (quinientos cincuenta y seis), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
2. En fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/607/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. Por acuerdo de quince de junio del dos mil dieciséis, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad EL RETIRO DEL ANUNCIO de mérito, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha
4. El veintinueve de junio del dos mil dieciséis, se recibió en Oficialia de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de cuatro de julio del dos mil dieciséis, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar.
5. Con fecha quince de julio del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. pretendió desahogar la prevención ordenada en autos, recayéndole el acuerdo de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, en el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención de mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en los autos del presente procedimiento, teniéndose por no presentado el escrito ingresado en la





perdido el derecho que debió ejercitar
6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de junio del dos mil dieciséis y por





asunto, de adscrito a	e a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación e este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y cias, lo siguiente:
En relación o / LUGARES CONSTITUI CORROBO INSERTA, S EN SU MUR SE ASIENTA AL REORDE	DUCUMENTO AL MOMENTO DE LA TISMA DUCUMENTO DE LA TISMA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CON EL OBJETO SE AL AS DIMENSIONES DO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE MARCA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ DO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE MARCA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ RARLO CON LA NOMENCLATURA EXISTENTE Y COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA REO CON LA NOMENCLATURA EXISTENTE Y COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA DE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA EN COLOR BLANCO, EL CAUL LO CIEGO PONIENTE SE OBSERVA UN ANUNCIO ADOSADO A BASE DE LONA. CONFORME AL ALCANCE LO SIGUIENTE: 1 NO CUENTA CON LICENCIA NI REGISTRO EN EL PADRÓN DE ANUNCIOS SUJETOS NAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. 2 EL ANUNCIO NO CUENTA CON LOS IALADOS EN LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y 5 DEL ITO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. 3 ANUNCIO TIPO ADOSADO EN BUEN ITO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. 3 ANUNCIO TIPO ADOSADO EN BUEN
ESTADO. 4 DEL ANUNC SUPERFICII ALTURA DI BANQUETA	TO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO TECHNOLOMO. LA PUBLICIDAD OBSERVADA ES DE TE PRESTAMOS MAS, FINDACION DONDE. 5 LAS DIMENSIONES CIO:SON DE DOCE METROS DE LARGO POR CUATRO METROS DE ALTO Y EL PORCENTAJE DE EDE EXHIBICIÓN DEL ANUNCIO EN EL MURO CIEGO ES DE SETENTA Y CINCO PORCIENTO. 6 LA EL ANUNCIO ES DE DIEZ METROS DESDE SU PARTE MAS ALTA CON RESPECTO AL NIVEL DE CA. 7 EL MATERIAL DEL ANUNCIO ES A BASE DE LONA. 8 AL MOMENTO NO CUENTA CON RA. 9 NO EXHIBEN OPINION TECNICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y NO EXHIBEN FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.
su instalad sujeto por términos d	rior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por ción a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito I cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
the and the time and the give any and the time and	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;
Asimismo que se ref	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a iere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
mencionada, NO EXHIBE	ue le son aplicabiles. al C. ———————————————————————————————————





Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Al respecto, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte el "Formato para tramitar la Licencia de Anuncio de Propaganda Comercial o Adosado a Muro Ciego en un Corredor Publicitario", documental a la que no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en razón a que la misma no se encuentra perfeccionada con los medios idóneos correspondientes para acreditar que la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) otorgó la licencia correspondiente que permita la legal instalación del anuncio tipo Adosado a Muro Ciego en un Corredor Publicitario; lo anterior es así ya que la citada documental no contiene las características correspondientes que permitan tener la certeza que fue aprobada por la autoridad competente.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), se procede al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince (publicación que bièrce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los/principios de certeza y seguridad jurídica), sin que del mismo se advierta que se encuentra registrado el anuncio materia del presente asunto. contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo





dispue del Dis	esto en strito Fe	los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior deral
Anunc materi inserta MÍNIN DE LA materi centav VEINT del pro toda v acuero dispue	iante ya a del pia a en la IA EQU A CIUDA a del pa (os), res E PESO esente de que do de fe esto en	ncia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o lo Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio resente procedimiento administrativo, mismo que se señala en la fotografía orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA IVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA AD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación resente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho sultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante echa quince de junio del dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del al, mismos que a continuación se transcriben:
	se solic	ulo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales cite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su utorización temporal" (sic)
	Artícul impues	o 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán tas de la siguiente forma:
•	conforr	nstituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de nidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás mientos que resulten aplicables
	causac	ulo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos los por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en lación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en lación del anuncio:
•	1.	El publicista; y
	11.	El responsable de un inmueble"
	<i>III.</i> :	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios públicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	Ciudad publicis	ulo 86. Se sandionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la de México y gente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas ai sta, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la cialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del o, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o

1





autorización temporal	respectivo,	ejecute o	coadyuve	en la	instalación	de ur	anuncio	
(sic)	, and							

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado; así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios. deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN



gantananananananananananang.

6/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Caronia punti 150 paso 10 Cer. Noctos Buena: C.F. 03720 investir di gob.



estine pertinentes.

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8" y "9", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no debe rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio.", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio.", "7.- Señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentra adherido." y "9.- Pedir la opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano."...(sic), especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que dichas especificaciones forman parte del expediente técnico que se debe acompañar a la solicitud para el otorgamiento de una licencia en muro ciego en corredor publicitario; y toda vez que como ya quedó precisado, el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, esta autoridad no emite pronunciamiento de los mismos.------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanaño Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99





Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

. Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación, de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
invead di gob.mx



Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

-----SANCION Y MULTA------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio adosado materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto. UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta v ocho centavos), resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha quince de junio del dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:------

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la/Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico





coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha quince de junio del dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmuéble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del



. .



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepçiones previstas en la Ley.-----





El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio ubicado en de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.



.